

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Septiembre 22 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00587-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Jovanna Valencia Díaz C.C. 38.600.227
Demandado: Consuelo Montes Ledesma C.C. 31.838.813

Auto No.1170.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Jovanna Valencia Díaz, identificado con cedula de ciudadanía No. 38.600.227, quien actúa a nombre propio, contra Consuelo Montes Ledesma, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.838813; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado Letra de Cambio, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Consuelo Montes Ledesma, a favor de Jovanna Valencia Díaz., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de cinco millón doscientos veinte mil Pesos M/cte. (\$5.220.000.oo), correspondiente capital insoluto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-2110787360.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el punto anterior a la tasa máxima permitida por la ley del capital anterior desde el 31 de marzo de 2020 y hasta que la obligación sea cancelada, estimados en un millón setecientos treinta y un mil pesos M/cte. (\$1.731.000.oo).

1.3.-Por los intereses de de plazo desde el 30 de marzo de 2017 hasta la fecha de vencimiento, siendo esta el 30 de marzo de 2020, valor estimado en cuatro millones cuatrocientos diecinueve mil pesos M/cte. (\$4.419.000.oo)

1.4.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏠 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle

3.- Reconocer personería a Jovanna Valencia Díaz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 38.600.227., para comparecer al proceso en calidad de parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Valle Del Cauca - Cali

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3816d4b88c29f67742da15ebdb7519588bad3f9ded9eded6422f0ee59be74568

Documento generado en 22/09/2021 11:08:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>